



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp.487/2014-O

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco; 01 primero de febrero de 2017, dos mil diecisiete. ----

--- **VISTO.** - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número **487/2014-O**, instaurado en contra del **C. JOSÉ RUIZ ROMO**, adscrito al Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, por su incumplimiento en su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

RESULTANDO

--- **1.-** La presente causa se originó con motivo del memorando **673/DGJ/DATSP/2014** de fecha 20 de mayo de 2014, a través del cual el **Lic. Juan Ramón Rodríguez González**, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informa que el **C. JOSÉ RUIZ ROMO**, incumplió con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- **2.-** Por lo que, el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 17 de septiembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. JOSÉ RUIZ ROMO**, por el incumplimiento en su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se intuyó tal función al **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico, en términos de previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, quien en uso de tales facultades, con proveído de 18 del mismo mes y año, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio **2535/DGJ-C/2015**, se pretendió correrle traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación que funda la irregularidad imputada, donde se le hacía del conocimiento además los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien no pudo ser notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio por las razones que más adelante se expresarán. -----

--- **3.-** Mediante oficio número **DG COBAEJ 3414/15** de fecha 13 de octubre del 2015, signado por el Mtro. Álvaro Valencia Abundis entonces Director General del COBAEJ, mediante el cual informa del fallecimiento del **C. JOSÉ RUIZ ROMO**, con fecha 22 de junio de 2015, para lo cual anexó copia simple del acta de defunción del encausado, motivo por el cual mediante acuerdo de fecha 10 de octubre de 2016 se ordenó girar oficio al Director General del Registro Civil a fin de que remitiera copia debidamente certificada de la respectiva partida de defunción. -----

--- **4.-** Con fecha 30 de noviembre de 2016, se tuvo por recibido en oficialía de partes de este Órgano Estatal de Control el oficio número **DAGRC/4502/2016**, signado por el Lic. Luis Omar Morfin Carranza, en su carácter de Director de Archivo General del Registro Civil del Estado de Jalisco, informando que sí se

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

Superviso: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

localizó el acta de defunción a nombre de **JOSÉ RUIZ ROMO**, para lo cual anexó copia certificada de la misma.-----

CONSIDERANDO

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. JOSÉ RUIZ ROMO**, ex servidor público adscrito al Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, quien presuntamente incumplió con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial en términos ordinarios y previstos respectivamente en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, conducta que resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público; es de señalar que ha sobrevenido en el presente asunto la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 308 fracción III del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, al considerarse extinguida la responsabilidad administrativa en contra del **C. JOSÉ RUIZ ROMO**, pues tal y como se acredita con el acta de defunción identificada con número 838 ochocientos treinta y ocho, del libro número 5 cinco, correspondiente al año de 2015 dos mil quince, de la oficialía número 08 ocho del municipio de Guadalajara, Jalisco, documento al cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, ordenamientos antes invocados de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el encausado de nombre **JOSÉ RUIZ ROMO**, falleció con fecha 22 de junio de 2015 asentándose como causa de la muerte: choque hipovolémico, hemorragia de tubo digestivo alto no varical, pólipos gástricos, trombosis de la vena porta crónica; motivo por el cual al quedar demostrada fehacientemente la defunción del ex servidor público de mérito, lo procedente es **SOBRESEER** el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, al considerarse extinguida su responsabilidad.-----

RESOLUTIVO

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en el considerando II de la presente resolución, **SE SOBRESEE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, toda vez que se extinguió la responsabilidad administrativa imputada al encausado al surtirse la hipótesis prevista en el artículo 308 fracción III del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por los argumentos descritos en esta resolución.-----




Contraloría del Estado

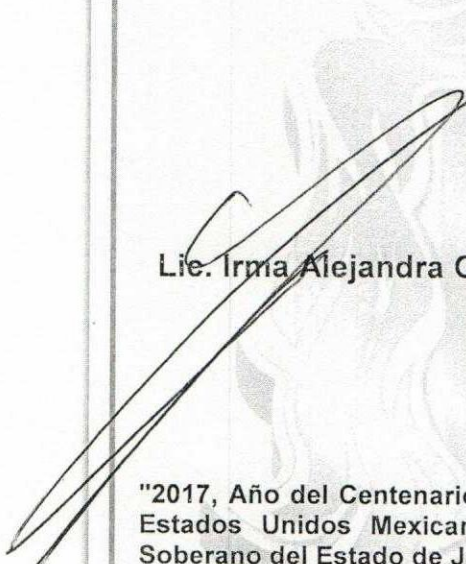
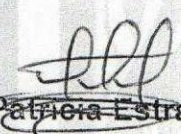
--- **SEGUNDO.**- Notifíquese al Titular del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco la presente resolución; y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- **TERCERO.**- Con fundamento en artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----


Lic. Maria Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

 Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.  C. Acela Patricia Estrada Casian.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Rufo".

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."